

AUTO N° **№ - 0 0 0 1 8 3** DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 009578 de Octubre 30 de 2013, la comunidad de la calle 81 entre carreras 18 y 19 del Municipio de Soledad-Atlántico, elevó solicitud ante esta Corporación con el fin de lograr intervención a efectos de subsanar la problemática ambiental relacionada con el vertimiento de aguas servidas de origen doméstico hacia el interior de las viviendas producto del colapso del sistema de alcantarillado por la época de lluvias.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en todo el Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá realizar visitas de seguimiento con el objeto de verificar las circunstancias que en determinado momento, pudieren afectar los recursos naturales y el medio ambiente en general, y determinar con ello, si hay lugar o no a la imposición de sanciones de tipo administrativas.

Que de conformidad con lo anterior, se efectuó visita técnica de verificación de los hechos consignados en la petición, cuyos resultados se encuentran contenidos en el concepto técnico No. 0000037 de 2014, en el cual se precisó lo siguiente:

- *“(…) En el área de la calle 81 entre carreras 18 y 19 se observa que en las calles todavía se está realizando obras correspondientes a la ruta 10 de Transmetro, las cuales se encuentran contempladas en el PSMV¹, la comunidad informa que no se percató de la limpieza del sistema de alcantarillado en el área informada por la empresa Triple A por lo que no dan fe de los trabajos. Sin embargo la comunidad menciona el hecho de que hace años hay vertimientos hacia la vía pública y hacia el interior de las viviendas.*
- *Informan los residentes de las viviendas de la calle 91 No. 20-20 y 18-E-28 que a principios de noviembre las casas se inundaron de aguas negras.”*

Que el Reglamento Técnico Para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000, establece:

- **“D.8.2 COMPETENCIA.** *La operación, mantenimiento, reparación, control y seguimiento de un sistema de recolección y evacuación de aguas residuales o lluvias debe ser responsabilidad de la entidad prestadora de servicio. Por lo tanto, ésta debe disponer de la infraestructura humana, equipos, materiales y demás insumos que le permita cumplir con su responsabilidad.”*
- *“Cuando el porcentaje de conexiones erradas (CE PLU/SAN) al sistema sanitario sobrepasa el límite básico, **se debe prever un sistema pluvial separado, si esto no existe; de lo contrario, se deben retirar las conexiones erradas y empatadas al sistema pluvial.** “Igualmente se debe plantear un sistema de renovación y separación del alcantarillado existente cuando el porcentaje de reparaciones erradas del sistema pluvial al sanitario es mayor al límite”.*

¹ Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

AUTO N° **000183** DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P”

Que dado lo anterior, se pudo constatar la afectación al medio ambiente con ocasión del colapso del sistema de alcantarillado hacia las viviendas y el espacio público, afectando en consecuencia no solo al medio ambiente sino también a la comunidad vecina del sector; así como, los predios particulares ubicados en el sector de la calle 81 con carreras 18 y 19 del Municipio de Soledad.

Es de recordar una vez más la obligación de control y vigilancia que le asiste a los entes territoriales en materia de servicios públicos para lo cual éste deberá ejercer los controles eficaces en virtud de dichas facultades en esta materia² y sobre todo el llamado que la Ley ambiental le hiciera a este tipo de entidades como primera autoridad ambiental dentro de su territorio.

Que siendo así las cosas se considera pertinente efectuar una serie de requerimientos al ente territorial para efectos de mitigar los daños causados con ocasión de la ejecución de las conductas antes descritas, sin perjuicio de los requerimientos que le fuesen convenientes elevar al prestador del servicio público en el municipio de Soledad, toda vez que en materia ambiental las responsabilidades son de tipo individual frente al o los daños que se generaren en el medio ambiente en general, y los recursos naturales en particular.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P, para que de manera INMEDIATA realice las obras de mantenimiento y de resultar procedente, retirar las conexiones erradas y empataadas al sistema pluvial y en este sentido dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en el RAS 2000 impuestas a todos los operadores de sistemas de alcantarillado, las cuales son:

- *La operación, mantenimiento, reparación, control y seguimiento de un sistema de recolección y evacuación de aguas residuales o lluvias debe ser responsabilidad de la entidad prestadora de servicio. Por lo tanto, ésta debe disponer de la infraestructura humana, equipos, materiales y demás insumos que le permita cumplir con su responsabilidad.”*
- *“Cuando el porcentaje de conexiones erradas (CE PLU/SAN) al sistema sanitario sobrepasa el límite básico, **se debe prever un sistema pluvial separado, si esto no existe; de lo contrario, se deben retirar las conexiones erradas y empataadas al sistema pluvial.** “Igualmente se debe plantear un sistema de renovación y separación del alcantarillado existente cuando el porcentaje de reparaciones erradas del sistema pluvial al sanitario es mayor al límite”.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P para que de manera INMEDIATA realice las acciones pertinentes para que cesen los vertimientos de aguas residuales domesticas que se realizan en la vía pública y hacia las viviendas del sector de la calle 81 entre carreras 18 y 19 en Jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000037 de 2014 hace parte integral de este Auto.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

² Ley 142 de 1994

AUTO N° N^o - 0 0 0 1 8 3 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 ABR. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

C.T 0000037 de 2014

Elaboro: Alvaro J Camargo Morales / Contratista

Revisó: Amira Mejía Barandica /Profesional Universitario. 